



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2272
RADICADO N° 2023-00284-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS: AGENCIA CORDOBA S.A.S. NIT 890.924.914-1, LUIS
ARCESIO GÓMEZ VILLEGAS C.C. 70.063.155, MARÍA PATRICIA GÓMEZ
SALAZAR C.C. 43.067.180 Y MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ 71.363.458

ASUNTO: COMUNICA PROCESO –DIAN.

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 003 C01Principal), por medio de apoderada judicial idónea, la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A. presentó demanda EJECUTIVA, en contra de AGENCIA CÓRDOBA S.A.S., LUIS ARCESIO GÓMEZ VILLEGAS, MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR Y MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré Nro. 564451 por la suma de \$384.005.786 además de los intereses moratorios causados desde el 16 de agosto de 2023 y los intereses de plazo generados desde el día 16 de enero de 2023 al 14 de agosto de 2023 por la suma de \$46.653.986 (páginas 07 y 08 del archivo electrónico Nro. 03).

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de AGENCIA CÓRDOBA S.A.S., LUIS

RADICADO N° 2023-00284-00

ARCESIO GÓMEZ VILLEGAS, MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR y MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré Nro. 564451 TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$384.005.786) como capital (páginas 07 a 08 archivo electrónico Nro. 03), más los intereses de mora desde el 16 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.
2. Por el pagaré Nro. 564451 CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$46.653.986) por concepto de intereses de plazo causados entre el 16 de enero de 2023 y el 14 de agosto de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica al abogado ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ, T.P. 73.740 CSJ, para que represente a la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2023-00284-00



**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 36**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **13 DE SEPTIEMBRE**
DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA